

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto N° 148

Ejecutivo v.s. Luis Fernando Uribe Franco y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760014003015201600807-01.

El Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad conoció de la demanda ejecutiva de propuesta por la Beneficencia del Valle del Cauca EICE, frente a Luis Fernando Uribe Franco y Luz Stella Uribe Franco, surtido el trámite procesal pertinente se dictó sentencia en audiencia realizada el 13 de diciembre de 2021, frente a la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación indicando los reparos a la misma. El recurso en la vista pública se concedió en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la juez cognoscente concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo, no obstante mediante auto se aclaró que se hacía en el efecto devolutivo, conforme lo establecido en el Artículo 323 del C. G. P., disponiendo la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta urbe para lo de su cargo, correspondiente a esta judicatura conocer de la misma.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se otorgará el plazo de cinco (5) días para que los apelantes sustenten los correspondientes recursos de alzada.

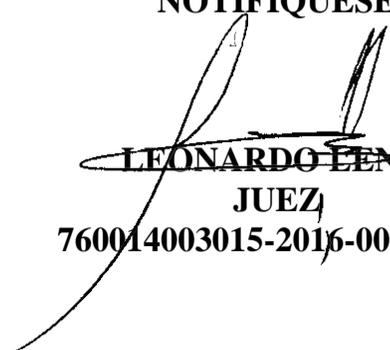
En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- PRIMERO. ADMITIR EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia del 13 de diciembre de 2021 proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) dentro del proceso ejecutivo propuesto por Beneficencia del Valle del Cauca EICE frente a Luis Fernando Uribe Franco y Luz Stella Uribe Franco

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado el presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes el apelante deberá sustentar el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO EÑIS

JUEZ

760014003015-2016-00807-01.